

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 2013/2012-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL QUE SE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA, POR SER PARTE DEL SÍMBOLO PATRIO.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014 – 2015

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de ley 2013/2012-CR, presentado por el grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del Congresista Agustín Molina Martínez, por el que, se declara de necesidad pública e interés nacional la protección, propagación y reforestación del árbol de la quina, por ser parte del símbolo patrio.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Sesión Ordinaria N° 8, del 11 de noviembre de 2014, la Comisión, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la sala, acuerda **APROBAR** el proyecto de ley materia de dictamen, con el voto favorable de los congresistas: **Pariona Galindo Federico, Acha Romaní Walter, Canches Guzmán Rogelio Antenor, Castagnino Lema Juan César, Chihuán Ramos Leyla Felícita, Nayap Kinin Eduardo, Mendoza Frisch Verónica Fanny, Neyra Huamani Rofilio, Pérez Tello María Soledad y Rosas Huaranga Julio Pablo.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes.

El **Proyecto de Ley 2013/2012-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 12 de marzo de 2013, fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología con fecha 15 de marzo de 2013, como única comisión dictaminadora.

II. Contenido de la propuesta

El **Proyecto de Ley 2013/2012-CR**, tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la protección, propagación y reforestación del árbol de la Quina, en el territorio nacional, por considerarse parte del símbolo emblemático del Perú y estar en peligro de extinción y disponer que el Poder Ejecutivo implemente políticas y programas especiales determinados a la protección, propagación y reforestación del árbol de la Quina por tratarse de una especie que representa la riqueza vegetal del Perú expresada en el escudo del Perú, así como emitir un reglamento con participación del Ministerio de Agricultura e instancias correspondientes.

2. Opiniones solicitadas

- Presidencia del Consejo de Ministros.

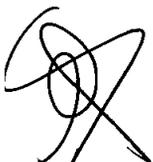
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Cultura
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, establece en el artículo 68 que “el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica”.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en el artículo 2 establece que el objetivo de la ley orgánica es “promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana”.
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en su artículo 3 que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

El artículo 5 en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica”.

- Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 29 de la Ley No. 27308, Ley forestal y da Fauna Silvestre establece que “Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación como actividades prioritarias estimulando: en la Amazonía con plantaciones forestales con propiedades de aprovechamiento industrial de especies: palma aceitera, palmito, castañas, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros; b) en la costa y en la sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exótica apropiadas de usos industrial actual o futuro”.
- Decreto Supremo No. 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el artículo 22 del Decreto Supremo No. 043-2006-AG establece que se prohíbe la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre.
- Decreto Supremo No. 043-2006-AG, Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre



IV. OPINIONES RECIBIDAS

En la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología se han recibido las siguientes opiniones:

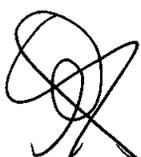
La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio No. 6183-2013-PCM/SG/OCP, de fecha 10 de setiembre de 2014, alcanza el Oficio No. 723-2013-MINAGRI-SEGMA, elaborado por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, que remite el Informe No. 877-2013-MINAGRI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el que se observa que *"(...) que el artículo 2 del proyecto de ley dispone que el Poder Ejecutivo deberá implementar políticas y programas especiales, orientados a la protección, propagación y reforestación del árbol de la quina. Sin embargo, la implementación de los programas especiales ocasionará gastos al erario nacional, lo que no se encuentra sustentado en el análisis costo beneficio del proyecto de exposición de motivos ni en el texto de la propuesta legislativa, incumpliendo las disposiciones del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo No. 008-2006-JUS.*

En relación a la vigencia de la norma en la legislación nacional, el proyecto normativo al señalar que a la fecha no hay legislación nacional incumple el citado reglamento, por cuanto como señala el citado informe de la Dirección General Forestal de Fauna Silvestre, la especie Cinchona calibasaya, se encuentra categorizada como vulnerable según Decreto Supremo No. 043-2006-AG y se autoriza su aprovechamiento cuando proceda de planes de manejo aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente.

Asimismo, la creación de programas especiales que propone el proyecto contraviene la Ley No. 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en su numeral 38.1 del artículo 38, dispone: "Los programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismos Público mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio No. 1002-2013-MINAM/SG, de fecha 6 de junio de 2013, remite el Informe No. 093-2013-MINAL/SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en la que opina *"(...) que la vigente contiene disposiciones para la protección y conservación de la flora silvestre, especialmente de aquellas que merecen un cuidado especial por su situación de amenaza, desarrollando, incluso, los mecanismos que las instituciones del Estado deben implementar para cautelar no sólo el árbol de la Quina, sino a todas las especies de flora silvestre, en relación al objetivo de lograr la propagación y reforestación de árbol de la Quina, tal como lo propone el proyecto de ley (...) la legislación vigente regula las acciones para la planificación de la propagación y reforestación de la flora silvestre, entre las que se encuentra el árbol de la Quina. (...) El proyecto de ley incumple lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por el Acuerdo No. 095-2010-2011/MESA-CR de 07 de diciembre de 2010, de la Mesa Directiva del Congreso de la República.*

Por otro lado, los conceptos que se utilizan en el artículo 1 del Proyecto de Ley, esto es, necesidad pública e interés nacional, son los que en teoría de derecho pública se denominan





conceptos jurídicos indeterminados, los cuales requieren del cumplimiento de requisitos para su correcta aplicación (existencia de un real interés nacional, análisis y demostración en el caso real de cómo se concreta el concepto jurídico invocado, y, el respeto de los derechos fundamentales en todo momento) a efecto de evitar que se menoscaben los derechos y libertades públicas en general.

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que con el artículo 288 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2001-AG, se declaró de interés público y prioridad nacional la reforestación y/o repoblamiento en todo el territorio de la república.

En tal sentido, se advierte que el proyecto de ley materia de análisis requiere ser revisado y reformulado, en razón a que el objeto de la propuesta se encuentra tutelado y normado en la legislación vigente.

La **Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre**, mediante Memorándum 1876-2013-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS), de fecha 12 de julio de 2013, remite el Informe Técnico Legal 2089-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, elaborado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la que recomienda *“Desestimar el Proyecto de Ley No. 2013/2012/CR en razón de no constituir aporte alguno en la legislación o regulación en materia forestal. Se sugiere plantear un texto sustitutorio considerando los siguientes elementos para elaborar la fórmula legal:*

- *Establecer en el Ministerio de Agricultura un Programa Nacional de la Quina, encargado de la protección de los recursos genéticos, propagación y reforestación de sus especies.*
- *Fomentar el estudio, la investigación y el uso de la quinina en los diversos programas del Ministerio de Salud para el tratamiento de diversas enfermedades como la malaria.*
- *Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, protección y propagación de especies de quina.*

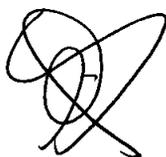
La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA**, mediante Carta s/n, de fecha 19 de julio de 2013 recomienda que *“concluimos esta opinión legal sobre el Proyecto de Ley No. 2013/2012-CR, recalando que consideramos apropiada la promulgación de la ley bajo análisis siempre que el extremo que busca declarar la protección, propagación y reforestación del árbol de la quina de necesidad pública e interés nacional, sea eliminado.*

Consideran que las medidas a la conservación del árbol de la Quina deben ser proporcionales al objetivo de evitar la extinción y propiciar la reforestación de esta especie por su relevancia histórica y cultural más y no a su inserción en el comercio”.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

En el año 1825 el árbol de la quina fue seleccionado para formar parte del escudo nacional, simboliza la abundancia vegetal. Se han encontrado diecisiete especies de la Quina, como Cinchona amazónica,



Cinchona calisaya, Cinchona carabayensis, Cinchona delesertiana, Cinchona glandulifera, Cinchona hirsuta, Cinchona humboldtiana, Cinchona micrantha, Cinchona nítida, Cinchona officinalis, Cinchona pitayensis, Cinchona pubescens y Cinchona fruticosa, entre otras¹.

A la fecha, el árbol de la quina se encuentra en peligro de extinción debido a la sobreexplotación del recurso, sobre todo para extraer el alcaloide quinina que se encuentra y se extrae de la corteza, a efectos de combatir la malaria o el paludismo, también es usado para fabricación de las casas de los agricultores.

Es importante recalcar que en su mayoría las opiniones han rescatado la importancia de proteger el árbol de la quina, sin embargo, el planteamiento no reúne los requisitos de técnica legislativa al no contener el fundamento jurídico que sustente las razones por las cuales se debe proteger el árbol de la quina y los alcances de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional; por otro lado, el Decreto Supremo 043-2006-AG lista la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre considerando como especie vulnerable a la especie Cinchona calisaya de la quina.

Las declaraciones de necesidad pública son actos de soberanía del Estado, siendo conceptos jurídicos indeterminados. Ello significa que su calificación en una circunstancia concreta no puede ser más que una, es decir, si hay utilidad o no.

En el año 2004, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia sobre el Expediente 0090-2004-AA/TC, en el que, desarrolla el concepto de interés público estableciendo que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. En ese aspecto, Emilio Fernández Vásquez ("Diccionario de derecho público". Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que "El Estado no puede tener más que intereses públicos"; por la cual está comprendido en un régimen de Derecho Público.

En este sentido, el árbol de la quina ya posee una protección jurídica al haber sido declarado como patrimonio natural de la nación, por lo que no sería necesario declarar de necesidad pública e interés nacional su protección, propagación y reforestación.

El artículo 22 del Decreto Supremo No. 043-2006-AG establece que se prohíbe la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detallados en los anexos integrantes del mencionado decreto supremo, exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por autoridad forestal o de los de uso de subsistencia de comunidades nativas o campesinas, por lo que se autoriza el aprovechamiento de Cinchona calisaya cuando procesa de planes de manejo aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente.

El proyecto ley no especifica el nombre científico del árbol que desea proteger, sino más bien hace referencia a un género que se encuentra distribuida en varias especies como lo hemos listado líneas arriba, por lo que se podría inferir que se ya se encuentra protegida por el Decreto Supremo No. 043-

¹ Informe No. 877-2013-MINAGRI-OAJ de fecha 16 de agosto, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.



2006-AG, sin embargo, en mayo del 2009², un grupo de científicos de las universidades Federico Villarreal de Lima y Nacional de Trujillo iniciaron un viaje al Departamento de Lambayeque donde evidenciaron la necesidad de impulsar el rescate del árbol de la quina, símbolo del escudo nacional e importante planta medicinal.

Respecto a la reforestación para el árbol de la Quina, la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre contempla programas de desarrollo a nivel nacional, regional y local³; sin embargo, la norma aludida no menciona a la Quina, como sí lo hace con otras especies de flora.

Existen esfuerzos como los del Instituto Nacional de Investigación de la Expedición Científica "Por la Ruta del Árbol de la Quina", conformado por un conjunto multidisciplinario de veinticinco profesionales de la universidad de Trujillo, que tienen por objetivo rescatar el árbol de la quina.

El proyecto de ley aborda la necesidad de proteger, propagar y reforestar del árbol de la quina, como especie de gran valor simbólico para el país y de importancia comercial en las regiones que se aprovecha.

Por otro parte, si bien las opiniones desestiman el proyecto de ley, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura recomienda que se plantee un texto sustitutorio considerando los siguientes elementos:

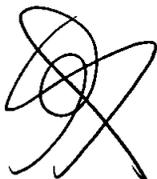
- Establecer en el Ministerio de Agricultura un Programa Nacional de la quina, encargado de la protección de los recursos genéticos, propagación y reforestación de sus especies.
- Fomentar el estudio, la investigación y el uso de la quinina en los diversos programas del Ministerio de Salud para el tratamiento de diversas enfermedades como la malaria.
- Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, protección y propagación de especies de quina.

Por su parte, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, plantea medidas concretas que coadyuven a la recuperación del árbol de Quina:

- La conservación *in situ* de la especie a través de la creación de un banco de germoplasma.
- La elaboración de proyectos de reforestación.
- El fomento de la importancia de los ecosistemas en los que se encuentra esta especie.
- La realización de un inventario forestal.
- El monitoreo de los procesos de degradación ecosistémico y restauración ecológica: y

² http://www.rpp.com.pe/2012-04-13-el-arbol-de-la-quina-una-especie-forestal-en-peligro-en-lambayeque-noticia_471496.html RRP El árbol de la Quina en peligro de Extinción.

³ El artículo 29 de la Ley No. 27308, Ley forestal y de Fauna Silvestre establece que " Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación como actividades prioritarias estimulando: en la Amazonía con plantaciones forestales con propiedades de aprovechamiento industrial de especies: palma aceitera, palmito, castañas, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros; b) en la costa y en la sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exótica apropiadas de usos industrial actual o futuro.



- El fortalecimiento de la capacidad institucional ambiental de las organizaciones dedicadas a la fiscalización ambiental, investigación, conocimiento y transferencia tecnológica de la biodiversidad, la ecología y la biología de las especies de los bosques de neblina.

Si bien es cierto contamos con una normatividad que busca proteger especies en peligro de extinción, esta no hace referencia a la especie que el proyecto de ley busca proteger; por otro lado, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ha opinado que es innecesario el proyecto de ley por la existencia de un marco normativo vigente referente a la protección aludida, sin embargo, enuncia medidas que son necesarias para conservar el árbol de la quina, expresando la inexistencia de mecanismos de conservación para la especie en mención.

En tal sentido, el planteamiento del proyecto de ley es acertado pues busca contrarrestar el proceso de extinción del árbol de la Quina y por lo tanto contribuye con la conservación de la diversidad biológica del país, máxime si la especie es parte de uno de nuestros símbolos patrios.

Finalmente, como se ha evidenciado es necesario reformular el proyecto de ley materia de análisis, planteando un texto sustitutorio que busque establecer medidas para recuperar y conservar el árbol de la Quina.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto legal del predictamen de ser aprobado y promulgado se integraría a la normativa nacional. Asimismo, cabe señalar que la iniciativa no contraviene al ordenamiento jurídico constitucional establecido ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso.

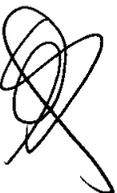
Por el contrario, mediante su aprobación se está promoviendo la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina por ser símbolo emblemático del Perú y estar en peligro de extinción.

c. Análisis Costo beneficio

La propuesta legislativa no generará ningún gasto para su implementación al Estado, muy por el contrario constituye con los intereses de la sociedad al promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina por ser símbolo emblemático del Perú y estar en peligro de extinción.

Por modificación en la legislación vigente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
La norma promueve la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina por ser símbolo emblemático del Perú y estar en peligro de extinción.	Ninguno



Por actor involucrado

<p>BENEFICIOS Incentiva a invertir a nivel regional y local en actividades de reforestación, conservación y propagación de especies de quina.</p>	<p>COSTOS Ninguno</p>
--	----------------------------------

En general

LA SOCIEDAD EN GENERAL	
<p>BENEFICIOS Promueve la recuperación, la protección de los recursos genéticos, propagación y reforestación del árbol de la quina</p>	<p>COSTOS Ninguno</p>

VI. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2013/2012-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL
ÁRBOL DE LA QUINA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Promuévase la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina por ser símbolo emblemático del Perú y estar en peligro de extinción.

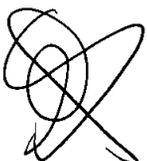
Artículo 2. Programa Nacional de la Quina

El Ministerio de Agricultura y Riego deberá diseñar el Programa Nacional de la Quina, con la participación del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales.

Artículo 3. Objetivos del Programa Nacional de la Quina

El Programa Nacional de la Quina tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la protección de los recursos genéticos, propagación y reforestación del árbol de la quina.
- b) Fomentar el estudio e investigación de la quinina.
- c) Elaborar proyectos de reforestación de quina.
- d) Promover la creación de un banco de germoplasma.
- e) Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, conservación y propagación de especies de quina.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El diseño del programa se sujeta al correspondiente presupuesto institucional aprobado por la ley anual de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Lima, 11 de noviembre de 2014

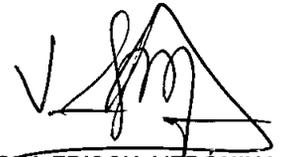


FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología



NAYAP KININ, EDUARDO
Vicepresidente



MENDOZA FRISCH, VERÓNICA
Secretaria



ACHA ROMANÍ, WALTER
Miembro titular



CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
Miembro titular



CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
Miembro titular



CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
Miembro titular



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 2013/2012-CR,
CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL QUE SE
PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y
REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA, POR
SER PARTE DEL SÍMBOLO PATRIO.

COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
Miembro titular

MEDINA ORTÍZ, ANTONIO
Miembro titular



NEYRA HUAMANI, ROFILIO
Miembro titular



PÉREZ TELLO, MARÍA SOLEDAD
Miembro titular

TEJADA GALINDO, SERGIO
Miembro titular

ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
Miembro accesitario

BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
Miembro accesitario

CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY
Miembro accesitario

CARRILLO CAVERO, HUGO
Miembro accesitario

CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
Miembro accesitario

COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO
Miembro accesitario

CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR WALBERTO
Miembro accesorio

ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Miembro accesorio

GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
Miembro accesorio

HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO
Miembro accesorio

INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN
Miembro accesorio

NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Miembro accesorio

REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Miembro accesorio



ROSAS HUARZENGA, JULIO
Miembro accesorio

SAAVEDRA VELA, ESTHER
Miembro accesorio

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Miembro accesorio

VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
Miembro accesorio

YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER
Miembro accesorio

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2014 - 2015)

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

11 DE NOVIEMBRE DE 2014

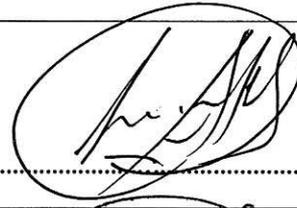
HORA: 08:00 horas

Sala Carlos Torres y Torres Lara (Sala 1) - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

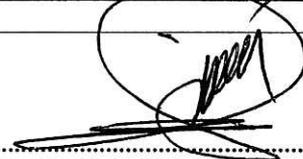
MESA DIRECTIVA



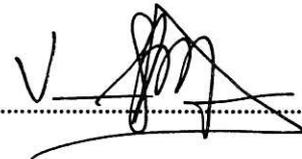
1. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Presidente
Fuerza Popular




2. NAYAP KININ, EDUARDO
Nacionalista Gana Perú




3. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio



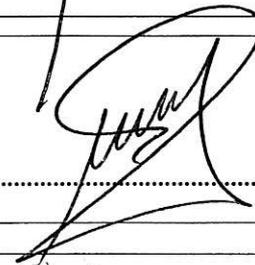
MIEMBROS TITULARES



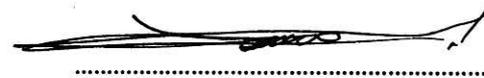
4. ACHA ROMANÍ, WALTER
Nacionalista Gana Perú




5. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
Nacionalista Gana Perú




6. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
Perú Posible



	<p>7. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	--

	<p>8. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA Dignidad y Democracia</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	--

	<p>9. MEDINA ORTIZ, ANTONIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">LICENCIA</p>
---	--

	<p>10. NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
--	--

	<p>11. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD PPC - APP</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	--

	<p>12. TEJADA GALINDO, SERGIO FERNANDO Nacionalista Gana Perú</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ABUGATTAS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
Nacionalista Gana Perú

.....



2. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP

.....



3. CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY
Nacionalista Gana Perú

.....



4. CARRILLO CAVERO, HUGO
Nacionalista Gana Perú

.....



5. COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO
Nacionalista Gana Perú

.....



6. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
Fuerza Popular

.....



7. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR WALBERTO
Perú Posible

.....



8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú

..... LICENCIA



9. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
Fuerza Popular

.....



10. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
Perú Posible

.....



11. INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN
Acción Popular – Frente Amplio

.....



12. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular

.....

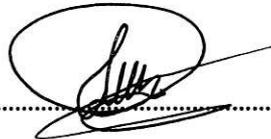


13. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....



14. ROSAS HUARANGA, JULIO
Fuerza Popular

..... 



15. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Dignidad y Democracia

.....



16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



17. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
Fuerza Popular



18. YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER
Nacionalista Gana Perú

408

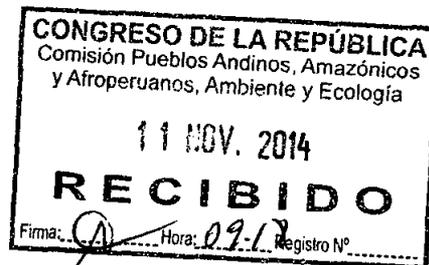
Lima, 11 de Noviembre del 2014

Oficio N° 108-2014-2015-AMO/CR

Señor Congresista

FEDERICO PARIONA GALINDO

Presidente de la Comisión de Pueblo Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Por especial encargo del Congresista Antonio Medina Ortiz, me dirijo a usted a fin solicitarle la dispensa de su asistencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día de hoy, por encontrarse en viaje de retorno de la ciudad de Andahuaylas, a donde viajé para realizar actividades propias de su función de representación.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Signature]
Jessica D. Collantes Díaz
Asesora

Despacho del Congresista Antonio Medina Ortiz